



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda, acompañada del escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.
Sabanalarga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00301-00
DEMANDANTES:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	LUISA JOSEFA CERVANTES DE LA HOZ

ASUNTO

Procede el Despacho a analizar si la apoderada judicial de la parte demandante subsanó o no en debida forma, la demanda que nos ocupa, con miras a establecer si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que la subsanación presentada por el doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, en su calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, reúne los presupuestos para librar MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora LUISA JOSEFA CERVANTES DE LA HOZ.

En este orden de ideas, visto que el título valor reúne todos los requisitos del art. 422 del C.G.P, por ser una obligación clara, expresa y exigible, contenida en los pagarés aportados con la demanda, y además que la demanda, reúne todos los requisitos de forma del Art. 82, 89 y 90 Ibidem, así como los presupuestos de los Art. 621, y 709 del C. de Co., este despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas:

Por las sumas que acontinuacion se relacionan, y que se encuentran contenidas en el pagaré No .016206100000542, así:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS DOCE MIL, CIENTO UN PESOS (\$4.212.101,00), por concepto de capital insoluto,
2. Por la suma de \$1.552.748.00 M/CTE. correspondiente a los Intereses corrientes sobre el capital, desde el día 20 de enero de 2020 hasta el día 13 de Julio de 2021.
3. Por la suma de \$434.999.00 M/CTE. correspondiente a los Intereses Moratorios sobre el capital, desde el día 14 de Julio del 2021 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$58.78000 M/Cte. correspondientes a otros conceptos.

Por las sumas que acontinuacion se relacionan, y que se encuentran contenidas en el pagaré No. 016206110000335, así:

1. Por la suma de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.472.210,00), por concepto de capital insoluto
2. Por la suma de \$299.650.00 M/CTE. correspondiente a los Intereses Corrientes sobre el capital, desde el día 26 de Julio de 2020 hasta el día 13 de Julio de 2021.
3. Por la suma de \$366.847.00 M/CTE correspondiente a los Intereses Moratorios sobre el capital, desde el día 14 de Julio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$254.580.- M/Cte. correspondientes a otros conceptos.

Lo anterior basado en lo ordenado en el art. 430 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la obligación en este caso consiste en el pago de sumas de dinero, se ordenará a la parte demandada realizar su pago en los términos descritos en el párrafo anterior, en el término de cinco (5) días, según lo establecido el Art. 431 del C.G.P.

Finalmente, comoquiera que la parte demandante solicita el embargo y secuestro los dineros de propiedad de la demandada, el Juzgado, por considerarlo procedente, accederá a decretar tal medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;



RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, en contra de la señora LUISA JOSEFA CERVANTES DE LA HOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 13.848.184, por las siguientes sumas:
 1. Por la suma de CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS DOCE MIL, CIENTO UN PESOS (\$4.212.101,00), por concepto de capital insoluto de la obligacion contenida en el pagaré No .016206100000542, mas los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 20 de enero de 2020 hasta el día 13 de Julio de 2021, y por los intereses moratorios cuantificados desde el día 14 de Julio del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Por la suma de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.472.210,00), por concepto de capital insoluto de la obligacion contenida en el pagaré No. 016206110000335, mas los intereses corrientes liquidados desde el día 26 de Julio de 2020 hasta el día 13 de Julio de 2021 y por los intereses moratorios liquidados desde el día 14 de Julio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 3. Por la suma de \$313.360,00 correspondientes a otros conceptos contenidos en ambos pagarés
2. Se concede al ejecutado un término de cinco (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.
3. Notifíquese a la parte demandada, personalmente en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, y por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
4. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada LUISA JOSEFA CERVANTES DE LA HOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 13.848.184, en los siguientes Bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CREZCAMOS, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar decretada, a la suma de \$11.526.500,00.
5. Téngase al doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines descritos en el poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 20 de septiembre de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 00122

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Atlantico - Sabanalarga



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c9d228fd5a6d9c34491cfd6b68a02e306d1713503534667f4212d542a7567c**

Documento generado en 17/09/2021 05:11:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>